



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1117/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0002109, Ent. N° 1580/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto derivada del contrato de donación modal suscrito entre el Municipio C y la Organización San Vicente, cuyo objeto es la realización de tareas de limpieza de locales pertenecientes a dicho municipio;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución del Gobierno del Municipio C N° 7/20/0113 de fecha 14.01.2020, se aprobó el proyecto de convenio a suscribirse entre las citadas partes, a saber, destacándose –entre otras- las siguientes cláusulas:

**1.1) Objeto:** el Municipio dona a la Institución, la suma de \$ 6:142.5436 que se entregarán de la siguiente forma: a) 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 465.453; b) la suma de \$ 557.100 para la compra de insumos indirectos para la ejecución de gastos de funcionamiento del programa. Items que se reajustarán semestralmente según la variación del IPC; y **Modo:** la Asociación se obliga, a título de modo a lo siguiente: a) desarrollar tareas de limpieza de los locales municipales del Municipio C, en régimen de 4 horas diarias (20 semanales) de lunes a viernes; b) seleccionar e incorporar a las tareas socio-educativo-laborales para la ejecución del modo a 19 jóvenes, mayores de 18 años que oficiarán de auxiliares de limpieza e higiene ambiental, organizar y supervisar la realización de tareas a través de un Supervisor Educador y un Equipo Técnico Educativo; y c) hacerse cargo de la gestión de



TRIBUNAL DE CUENTAS

tareas, incluida la compra de insumos y la contratación de vehículos para la carga, las tareas y la supervisión;

**1.2) Plazo:** el plazo será de un año, a partir de la firma del convenio que ocurrió el 20.06.2020, renovable por un año más, en caso de evaluación favorable;

**2)** que el Contador Delegado con fecha 16.01.2020 (Actuación 16) observó el gasto por incumplimiento de lo establecido por el artículo 33 del TOCAF;

**3)** que por Resolución N° 27/20/0113 de fecha 22.01.2020 y Resolución N° 28/20/0113 de fecha 24.01.2020, el Gobierno del Municipio C reiteró el gasto por la totalidad de la suma contenida en la Resolución N° 7/20/0113 de fecha 14.01.2020;

**4)** que el Contador Delegado con fecha 29.01.2021 (Actuación 50), intervino el gasto por reiteración;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

**2)** que los argumentos esgrimidos no modifican la causal que ameritó la observación del gasto oportunamente formulada (Resultando 2);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Ratificar y mantener la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 16.01.2021;

**2)** Comunicar a la Contadora Delegada y dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;

**3)** Devolver las actuaciones.

LM

Cra. Lic. Olga Carolina Turiansky  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA**

**CRA. DIANA MARCOS:** Actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto derivada del contrato de donación modal suscrito entre el Municipio C y la Organización San Vicente, cuyo objeto es la realización de tareas de limpieza de locales pertenecientes a dicho municipio

Fundamento mi voto por haber votado en forma discorde el procedimiento original de referencia.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**ING. MIGUEL AUMENTO:** El contrato resultante y su prórroga se inscriben en el marco de una donación modal, dado que su causa principal es la mera liberalidad, siendo el proyecto de experiencia socio-educativo-laboral para los jóvenes seleccionados lo que prevalece en este caso concreto. Basta con detenerse en los objetivos previstos para concluir en tal sentido, siendo a mi juicio claro que el Tribunal no debió ratificar la observación originaria ni tampoco observar el gasto derivado de la prórroga; por lo que lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3) del asunto 1.3.15 no es de recibo.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discorde las Resoluciones que hacen a este expediente.-

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**CR. ENRIQUE CABRERA:** El contrato resultante y su prórroga se inscriben en el marco de una donación modal, dado que su causa principal es la mera liberalidad, comparto en este sentido los argumentos del Ministro Miguel Aumento para estos asuntos.

LM

  
Dra. Lio. Olga Sandoval Teubner  
Secretaria General